



Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potencia.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Enero de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 20 de Diciembre, disponiendo el documento que deben proveer los ayuntamientos á los conductores de reos á presidio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica el siguiente decreto.

«S. M. se dignó espedir con fecha 20 de Diciembre último el decreto siguiente: = Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el presidio podrá hacerle acreedor á la reduccion de la pena.

Art. 2º Al testimonio de condena que exige el artículo 283 de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de Diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso, y además una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo A que llevará el nombre de *Registro indicador*.

Art. 3º Se llevará además en cada presidio un libro de registro titulado de *Conducta*, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo B se irán apuntando los reprobables ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribirá en este repertorio sin la aprobacion de las juntas económicas.

Art. 4º Cada penado tendrá su hoja separada asi en el *Registro indicador* como en el de *Conducta*: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del registro pri-

mero; de manera que no haciéndose espresion en el de conducta del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulentamente de dicho registro.

Art. 5º Los gefes inmediatos de los presidios, el capellan y el facultativo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.

Art. 6º Este resumen, así como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rigen en la materia, serán presentadas á las juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de *Conducta* las notas definitivas y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del mencionado registro.

Art. 7º Los resultados consignados en el registro de conducta servirán para motivar las propuestas dirigidas por los comandantes á la Direccion general para que esta las eleve á Mi, impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.

Art. 8º Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el carácter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.

Art. 9º Las propuestas de que habla el art. 7º se harán en épocas determinadas, á saber, en los meses de Enero, Mayo y Setiembre. Los comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Asi quedarán reducidos á su mayor sencillez los expedientes de gracias, y desembarazados la Direccion y el Gobierno de las instancias intempestivas é improcedentes que ahora se les dirigen.

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de estos tribunales en los expedientes de alce de retencion que se propongan á Mi resolucion. La

Dirección cuidará de pedirlos con la antelación debida para que dichos expedientes me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellas.

Art. 12. Los registros particulares que previene el artículo 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirían de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los días notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprobables y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número, la del nombre y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna última nota alguna siempre que la conducta del presidiario fuere de calificación *indiferente*. El director general de presidios del reino hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las Reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu. = De orden de la Reina lo traslado á V. S. acompañando copia del modelo de la certificación que se cita, para que disponiendo su inserción en el Boletín oficial, llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1844. = Peñafiel. = Sr. Gefe político de Segovia."

El que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para su publicidad y efectos que se previenen. Segovia 15 de Enero de 1844. = José Balsera.

Modelo de la certificación que previene el art. 2.º

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional de . . . que abajo firmamos.

Certificamos: Que N. N. natural de . . . y vecindado en esta población, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de . . . ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa) aplicado á su profesion ú oficio de . . . (ó sin oficio conocido) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipación, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c., &c.) habiendo merecido la nota de . . . en el ejercicio de las armas ó Milicia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del Sr. Juez de primera instancia de . . . en . . . de . . . de . . . de (fecha).

Firmas de los certificantes.

Vº Bº del Juez. Firma del escribano actuario de la causa.

Habiéndose fugado del cuartel de la Trinidad de esta ciudad Bruno de Santa Engracia, natural de Muñoveros, y soldado por el cupo de la misma, se hace saber á las justicias de esta provincia de mi mando para que si fuese habido en el término de sus jurisdicciones procedan á su captura,

conduciéndole con toda seguridad á disposición de este Gobierno político.

Señas del fugado. Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., color bueno. Segovia Enero 10 de 1844. = José Balsera.

INTENDENCIA.

Real orden de 2 de Enero, mandando no circulen los documentos de giro que no lleven el timbre que ha adoptado la centralización de la deuda flotante.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Enterada S. M. de una esposición de la *centralización de la deuda flotante* subrogada á D. José Safort, en el arrendamiento de la renta del papel sellado, dando cuenta de haber adoptado, como aquel, un timbre seco para los documentos de giro con el lema surrayado, además de los sellos establecidos por el Gobierno; ha tenido á bien mandar advierta á V. S. de ello para que lo publique en esa provincia, cesando de circular los documentos de giro que no lleven el referido timbre. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos que se ordenan. Segovia y Enero 8 de 1844. = I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 8. = Insértese. = Balsera.

Real orden de 21 de Diciembre, declarando libre de derechos de toneladas la extracción de ganado vacuno de Galicia.

La Dirección general de Aduanas con fecha 29 de Diciembre me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 21 del actual la Real orden siguiente: = La Reina se ha enterado del expediente instruido acerca de que se declare libre de derechos de toneladas la extracción del ganado vacuno de Galicia en los vapores de la compañía Peninsular y Oriental de Londres; y en vista de cuanto resulta, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictámen de esa Dirección general y de la Junta consultiva de Aranceles, que cese de cobrarse el arbitrio de toneladas creado para el antiguo Consulado de la Coruña en Real orden de 6 de Julio de 1804; y en cuanto á lo que han dejado de satisfacer dichos vapores por la extracción verificada del espresado ganado vacuno, atendiendo á que se procedió bajo la inteligencia favorable del artículo 57 de la ley de Aduanas, se exija únicamente el importe de toneladas que corresponda por el número de cabezas extraídas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines; y de su recibo se servirá dar aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Enero 8 de 1844. = I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 8. = Insértese. = Balsera.

Circular de la Direccion general del Tesoro de 29 de Diciembre, mandando se observe lo prevenido en la circular de 11 de Febrero de 1843, relativa á reclamacion de sueldos de empleados.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que copio.

"Las continuas y justas esposiciones que hacian los empleados en reclamacion de sueldos á que tenian derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta Direccion de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar á su secretaría de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señala el derecho que á cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas: no ha sucedido así por desgracia, pues si bien los interesados acudian reclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes, son muchos mas los que ahora se presentan pidiendo la ejecucion de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Direccion un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que están autorizados los Sres. Intendentes de las provincias con arreglo á la citada circular. Así pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ella, sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Direccion, no teniendo otro efecto que el de dilatar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecucion de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con expediente informado, en el que resulte bien expresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletin oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Direccion."

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes corresponde. Segovia y Enero 6 de 1844.=I. I., Mariano Adriaensens.

Enero 9.=Insértese.=Balsera.

Nombrado por Real órden de 5 del actual contador de bienes nacionales de esta provincia D. Fernando Martinez de Villaseñor, queda encargado desde este dia del desempeño de dicho destino. Y á los efectos consiguientes he acordado se anuncie en el Boletin oficial. Segovia 12 de Enero de 1844.=I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 12.=Insértese.=Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para remate el dia 8 de Febrero próximo y hora de once á once y media de su mañana, en esta ciudad y en Santa María de Nieva de una viña, que en término de Nava de la Asuncion, correspondió á la cofradía de San Andres de la misma, y consta de 4 aranzadas $\frac{1}{2}$ de segunda calidad, que renta anualmente 24 reales en metálico; ha sido capitalizada en 720 rs., y tasada en 1125 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho de once y media á doce en los mismos sitios.

Las heredades labrantías y viña, que en término de la misma Nava, correspondieron á la cofradía del Señor, y consta la viña de una aranzada de tercera calidad, que renta anualmente 12 rs. en metálico; ha sido tasada en 105 rs. y capitalizada en 360 rs., que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga, y su arriendo está cumplido.

Dicho dia de doce á doce y media en esta ciudad.

Las heredades labrantías, que en términos de Cantimpalos y Carbonero, correspondieron á la iglesia del primero, y constan de 17 obradas 300 estadales de segunda calidad, y 37 con 200 de tercera, que rentan 13 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada, en años pares, y 15 fanegas 6 celemines trigo y 14 fanegas 6 celemines cebada en los nones; han sido capitalizadas en 29799 rs. 24 y tasadas en 22730 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, ni se expresa su arrendamiento.

Dicho dia y sitio, de doce y media á una.

Las heredades labrantías, que en término de la Losa, correspondieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, y constan de 6 obradas 200 estadales de segunda calidad, y 5 con 100 de tercera, que rentan anualmente 4 fanegas trigo; han sido capitalizadas en 3847 rs., y tasadas en 4580, que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dia 9 del mismo de once á once y media, en esta ciudad y en Cuellar.

Las heredades labrantías, que en término de Remondo, pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Cuellar, y constan de 2 obradas 100 estadales de segunda calidad, y 15 obradas de tercera, que rentan anualmente 4 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en 2934 rs., y capitalizadas en 5856 rs. 5, que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho dia de once y media á doce en esta ciudad y en Riaza.

Las heredades, que en término de Aldehorno, pertenecieron á los religiosos Bernardos de Sacramenia, y constan de 15 obradas 320 estadales de segunda calidad, y 4 con 25 de tercera, que renta anualmente 7 fanegas de cebada y lo mismo de centeno; han sido tasadas en 6915 rs., y capitalizadas en 8141 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y está cumplido el arrendamiento.

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Cuellar.

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo mandado por la Excma. Diputacion de esta provincia en su circular

de 22 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 156 del mismo, convocó por el presente anuncio á todos los sujetos que se consideren adornados de las cualidades necesarias para obtener el cargo de alumno pensionista por éste partido, que en la capital de esta provincia reciba la instrucción debida. Los que aspiren á la plaza referida presentarán sus solicitudes á esta corporación en el preciso término de treinta dias contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

El artículo 28 del Reglamento orgánico de dichas escuelas normales, publicado en el Boletín núm. 130, del Mártes 31 de Octubre último, en el que están marcadas las cualidades que deben concurrir en los alumnos dice así:

Art. 28. Todo aspirante pensionista ó no, deberá tener para ser admitido en la escuela las cualidades siguientes:

No bajar de 16 años; y si es interno no pasar de 30, ni ser casado.

No tener ningun defecto corporal, dolencia ó achaque incompatibles con las funciones de maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio.

Buena conducta moral, acreditada con certificación del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia.

Probar por medio de exámen anté los maestros de la escuela que sabe leer y escribir corrientemente y las cuatro reglas de aritmética; que posee algunas nociones de gramática castellana, y está impuesto en los principios de religion. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen optar á tan honroso cargo. Cuellar y Enero 8 de 1844.—El Presidente, Vicente Matesanz.—El Srío., Saturnino Velasco Alonso. *Insértese.—Balsera.*

ANUNCIOS.

D. Eugenio Fernandez, autorizado por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M. (Q. D. G.) para ser empleado como profesor ó director en Escuela normal, y establecer y dirigir toda escuela de instruccion primaria superior ó elemental &c., ha determinado, á ruego de varias personas instruidas y conocedoras de las necesidades de esta provincia, fijar, por ahora en su casa sita en esta ciudad, plazuela de San Esteban, número 7, cuarto 2º dos cátedras, á saber:

Una de aritmética mercantil, ó cálculo comercial; en la que podrán adquirir los jóvenes cuantos conocimientos debe poseer un comerciante en el ramo de contabilidad mercantil. En ella explicará la aritmética puramente dicha, deteniéndose en la teoría de los números denominados, y en la de las razones y proporciones haciendo aplicacion á las operaciones de comercio, seguros, tara, avería, interés, compañía &c. &c.: varias operaciones de giro, comprensivo de las reducciones de monedas, cambios directos é indirectos, descuento de letras, arbitrajes, remesas y tratas continuas, par anual &c.: tambien hará presentes algunas noticias generales sobre el sistema decimal de pesos y medidas, y manifestará la teoría general de los bancos públicos, compañías de seguros y bolsa: dando por complemento de esta asignatura algunas nociones de partida doble.

En la otra cátedra explicará todo lo concerniente al primer año de matemáticas, esto es, aritmética, álgebra y geometría elemental, dando ademas algunas nociones de geometría práctica, y completando este estudio con el de la geometría descriptiva, y sus mas comunes aplicaciones.

Las esplicaciones las verificará alternativamente un dia sí y otro no, señalando la hora que mas convenga á la mayoría de los discípulos que á ellas concurren.

Los discípulos que asistan á las dos asignaturas, pagarán de gratificacion 30 rs. mensuales, pagando 20 los que asistan á una solamente.

Advierte á los padres de familia, que admitirá en clase de pupilos y bajo su direccion á todos aquellos niños cuya educacion quiera confiársele.

Y suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos, den publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los que se hallen en disposicion de aprovecharse de él.

Insértese.—Balsera.

La persona que quiera comprar unas 9000 arrobas de yerba seca de la Real posesion de Quitapesares, podrá acudir á hacer la postura á la Casa de Concejo del lugar de Palazuelos, el Domingo 21 del corriente á las doce de su dia, en cuyo punto se verificará el remate en el mayor postor; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no esceda de un real la arroba. *Insértese.—Balsera.*

En la cantidad de 15000 rs., se ha hecho postura á todos los pinos de que se compone el término de Carrascal de Guzmil, perteneciente al Sr. Don Anastasio María Calderon, de quien es curador ejemplar su hermano el Sr. D. Antero Enrique Calderon; en cuya virtud se señala para el remate de ellos el dia 30 del corriente mes de Enero y hora de once á doce de la mañana, en la casa de D. Epifanio Lopez, Procurador del número en esta ciudad. Enero 12.—*Insértese.—Balsera.*

Está señalado para el arriendo en pública subasta de las seis suertes de pastos mayores de primavera y espiadero, pertenecientes á los propios de la villa de Villalar, del partido judicial de la Mota, en la provincia de Valladolid, el dia 2 de Febrero próximo de las doce de su mañana en adelante; la persona que quiera interesarse en la subasta que se anuncia, acuda dichos dia y hora á la Casa Consistorial de la expresada villa, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se admitirán posturas. Enero 13.—*Insértese.—Balsera.*

Las personas que deseen interesarse en el carboneo calculado en 4500 @ del monte de encina chaparral bajo, á los sitios del Caloco y Peña el Agua, correspondiente á los propios de este lugar, acuda á la secretaría de Ayuntamiento del mismo donde se admitirán las proposiciones arregladas que se hicieren y estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse su remate que se mira señalado y verificará el dia 27 del que rige á la hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento. Enero 12.—*Insértese.—Balsera.*

En la Imprenta de esta ciudad se halla de venta la *Ley de Ayuntamientos*, en un folletito en octavo, á dos rs. y medio cada uno para comodidad de los Concejales y demas que gusten hacerse con ella.—Rubricado.

El dia 9 del corriente faltó un buey del pueblo de Cercedilla, propio de Antonio Berrocal, vecino del mismo pueblo, señas: pelo rojo, de 7 á 8 años de edad, de 18 á 20 arrobas de peso, las astas verdinegrás; la persona que supiere su paradero dará noticia en Cercedilla al referido Antonio, y en esta ciudad á Celestino Fernandez, calle del Mercado, que dará mas señas y el hallazgo. Enero 11.—*Insértese.—Balsera.*